



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04268-2015-PA/TC

LIMA

JOSE ANTONIO HUAMANI VILLADEZA

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de julio de 2018

#### VISTO

El escrito de fecha 23 de abril de 2018 presentado por don José Antonio Huamaní Villadeza mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional de autos; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. Asimismo, el artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, don José Antonio Huamaní Villadeza, ha cumplido con legalizar su firma ante notario público, conforme consta a foja 3 del cuaderno de este Tribunal. Por lo tanto, corresponde aceptar el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Tener por desistido a don José Antonio Huamaní Villadeza del recurso de agravio constitucional interpuesto en el presente proceso de amparo seguido contra la Marina de Guerra del Perú. Por tanto, queda firme la resolución 4 de fecha 20 de mayo de 2015 expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (fojas 269 a 271).

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES  
Secretaría de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

